



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de alimentos promovida por el señor *JORGE ELIÉCER JAIMES CELIS*, para cuyo efecto solicitó y se le concedió el beneficio de amparo de pobreza, en contra de los señores *OMAR JAIMES PEÑALOZA*, *SAUDIEL JAIMES PEÑALOZA*, *JORGE ALEXANDER JAIMES PEÑALOZA* y *EDGAR JAIMES PEÑALOZA*, habrá de *admitirse*, dándole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas relacionadas con el asunto.

Lo anterior, no obstante no haber aportado los registros civiles de nacimiento de los demandados, a quienes se *requiere* para que durante el término de traslado de la demanda alleguen copia de este documento, cuyos datos reposan en poder.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a los señores *OMAR JAIMES PEÑALOZA*, *SAUDIEL JAIMES PEÑALOZA*, *JORGE ALEXANDER JAIMES PEÑALOZA* y *EDGAR JAIMES PEÑALOZA* y *córraseles traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó por el término de diez (10) días, para que la contesten por escrito y solicite y aporten o soliciten las pruebas que quieran hacer valer.

Procédase por Secretaría a la notificación observando previsto en los artículos 6º y 8ª del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar esta providencia junto con la demanda inicial y el escrito con que se subsanó la demanda, a la dirección física suministrada para el efecto, sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, efectuando el requerimiento a que se hizo mención antes en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

ALIMENTOS PROVISIONALES:

No se accede a la petición de fijar cuota provisional de alimentos a favor del demandante, por no existir prueba sumaria de la capacidad económica de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de alimentos promovida por intermedio de la Apoderada de oficio designada, por el señor **JORGE ELIÉCER JAIMES CELIS**, en contra de los señores **OMAR JAIMES PEÑALOZA**, **SAUDIEL JAIMES PEÑALOZA**, **JORGE ALEXANDER JAIMES PEÑALOZA** y **EDGAR JAIMES PEÑALOZA**.

SEGUNDO. *Negar* la petición de fijar cuota provisional de alimentos a favor de **JORGE ELIÉCER JAIMES CELIS**, en contra de los señores **OMAR JAIMES PEÑALOZA**, **SAUDIEL JAIMES PEÑALOZA**, **JORGE ALEXANDER JAIMES PEÑALOZA** y **EDGAR JAIMES PEÑALOZA**, por no haberse acreditado la capacidad económica de los demandados.

TERCERO. *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

CUARTO. .Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00162-00 alimentos para mayores

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5c9cca064fee2a57f45ee767bb5f8cc625c1e9edce51c8f44901554b91167a

Documento generado en 30/12/2021 02:36:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**